



Bogotá, D.C., 07 de Febrero de 2017

Señora
ANONIMO
Bogotá D.C.

A V I S O No. 7311000-201750

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.3382 del 8/27/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la **Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

MARIA DE LOS ANGELES APCHECO REYES
Auxiliar Administrativo

Carrera 7 N° 32 – 63 Piso 2 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100 EXT. 3369
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

AUTO NÚMERO 003382 DE 2015

27 AUG 2015

"Por medio del cual se archivan las diligencias con radicado 109199 de 5 de Junio de 2013"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Resolución 404 de Marzo 22 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio número 2780 del 28 de Junio de 2013, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas en base en los siguientes hechos que se proceden a describir:

1. Mediante escrito radicado 109199 del 5 de Junio de 2013 de 2013 un trabajador de la empresa HOSPITAL DE CHAPINERO, presentan una solicitud a este ministerio de manera anónima para que se investigue a la empresa HOSPITAL DE CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Es sustentada la queja por hechos relacionados con un presunto incumplimiento a normas laborales relacionado con retraso en el pago de los salarios a funcionarios y trabajadores del HOSPITAL DE CHAPINERO.(Folio 2 y 3)

II. ACTUACION PROCESAL

1. Mediante auto No. 2780 del 28 de Junio de 2013, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Dr. JAIME MARTINEZ PICO Inspección Sexta (6) de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la ley 1437 del 2011 (Folio 4).
2. Mediante acto de trámite del 29 de Julio de 2013, el funcionario comisionado avocó conocimiento de la indagación preliminar decretando las pruebas que se consideran pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. (Folio 5).
3. Por medio de oficio del 9 de Octubre de 2013 con radicado número 14325-200013 se envía una citación-requerimiento al representante legal de la empresa objeto de investigación en la que debe comparecer al despacho con el certificado de existencia y representación legal, las cinco

27 AUG 2015

003382

HOJA No.

2

AUTO () DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

últimas nóminas de pago con sus correspondientes soportes al sistema de la seguridad social integral correspondientes al año 2013. (Folio 6).

4. A folio 7 del expediente, fecha 21 de Octubre de 2013 obra un acta de diligencia de carácter administrativo laboral, el Dr. JORGE ARTURO SUAREZ SUAREZ identificado con c.c. 79298944, representante legal de la entidad pública HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E con NIT: 830077652 quien otorga poder en esta diligencia al DR. CARLOS MARÍNEZ CARDONA con c.c. 19322803 y T.P. 35117 del C.S. de la J, y en uso de la palabra manifiesta: "frente a las afirmaciones planteadas en el anónimo que da origen a la investigación que nos ocupa debo señalar la falta de mínimo fundamento lo cual se puede desvirtuar con la copia de las nóminas que se allegan a esta diligencia correspondientes a los meses de Mayo a Septiembre de 2013 y la copia de las planillas de los aportes al SSSI efectuados de manera oportuna y que corresponden exactamente a las nóminas de los servidores públicos de la entidad de las cuales he hecho referencia anteriormente...."
5. Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho la entidad pública HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E. allega al despacho documentación adicional en medio magnético consistente cinco (5) últimas nóminas de pago con sus soportes de pago al sistema de Seguridad Social Integral año 2013.
6. A folio (8 al 35) del expediente obran documentos de Representación Legal de la Entidad, copia del Decreto 230 del 8 de Mayo de 2012, por medio del cual el Alcalde Mayor de Bogotá nombra al Dr. JORGE ARTURO SUAREZ SUAREZ como Gerente del entidad pública HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E, también se allegan copias del acta de posesión.

III. FUNDAMENTO JURIDICO

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Si bien es cierto es deber del Estado a través de sus diferentes entes deben proteger y velar que las normas que se consagran en nuestro ordenamiento sean cumplidas, también es cierto que los interesados y/o peticionarios aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así mismo deben allegar direcciones de notificaciones a la contraparte, todo esto a fin de proteger el derecho al debido proceso, a la defensa, a contradecir decisiones, principios estos que consagra la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anteriormente, ésta Coordinación concluye:

AUTO () DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

IV. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Una vez verificada la información aportada por la entidad pública HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E se evidencia que fue cumplido el requerimiento efectuado por el despacho en razón a que fue allegado a la inspección sexta de trabajo material documental consistente en: certificado de existencia y representación legal, cinco últimas nóminas de pago con sus soportes de pago al Sistema de la Seguridad Social Integral correspondientes al año 2013.

Concluyendo que no existe mérito jurídico para continuar la investigación y/o para imponer sanciones por incumplimiento a la ley laboral.

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra la entidad pública HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E con NIT: 830077652 domiciliado en la Calle 76 N. 20 C 96 en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR La queja según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: F. Angel
Revisó y Aprobó: C. Quintero

